1667

ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de un centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámaras frigori-ficas, a la Sociedad Cooperativa «Hortofrutícola Ejidomar», APA número 032, de El Ejido-Dalías (Almeria).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Ejidomar», de El Ejido-Dalías (Almería), calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrita en el correspondiente Registro con el número 032, para la ampliación de su central hortofrutícola en El Ejido-Dalías (Almería), acogiéndose a les beneficios provistos en el esticulo quinto el de le Leva 204. tentral nororruncola en El Elido-Danas (Almeria), acogiendose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c) de la Ley 29/ 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto de «Ampliación de la central hortofrutícola», a realizar en El Ejido-Dalías (Almería), por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «Ejidomar», con un presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial y de concesión de subvención a 31.285.275 peretes

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de azosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por

lo tanto, a 6.257.055 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II.

Madrid 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

1668

ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente locali-zación industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigorificas, a instalar por don José Martín Solano, en Calahorra (Logroño) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formualada por don José Martín Solano para la construcción formualada por don José Martin Solano para la construccion de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas, en Calahorra (Logroño) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar al centro de manipulación de productor horcono.—Declarar al centro de manipulación de productor not-tofrutícolas, con cámaras frigoríficas, de referencia, incluido en la actividad de manipulación de productos hortofrutícolas, prevista en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo por cumplirse las condiciones exigidas en el mismo y las del Decreto 2392/

las condiciones exigidas en el mismo y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo C de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965 excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios queda supeditado al uso privado del futuro centro de manipulación.

Tres —Aprobar el provecto presentado con un presupuesto

vado del futuro centro de manipulación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 10.037.125 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que se lleve a cabo la cons-

trucción e instalaciones del centro de manipulación de referencia, y para obtener el correspondiente certificado de registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Logroño.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Director gene-ral de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

QRDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al Centro de manipulación de tubérculos, a instalar por la Cooperativa Agrícola Interlocal, en Bañares (Logroño). 1669

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Ccoperativa Agrícola Interlocal en solicitud de acogerse a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (zonas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 24 de marzo, sobre zona de preferente localización de Logroño, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, para la instalación de un centro de manipulación de patatas en Bañares (Logroño), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar al citado Centro de manipulación y almacenamiento de patatas incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplirse las condiciones previstas en los Decretos 2392/1972. de 18 de agosto, y 886/1973, de 24 de

Decretos 2392/19/2. de 18 de agosto, y 880/19/3, de 24 de marzo.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios, al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados, y, de los citados en su artículo octavo, proponer la concesión en su cuantía máxima del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de corporaciones locales, dejando para más adelante, cuando una vez presentado el proyecto y la documentación que se citan a continuación, se resuelva definitivamente este expediente, al señalar las condiciones en que se les conceda la subvención prevista en el apartado dos.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación y a la presentación por los interesados de la documentación acreditativa de la disponibilidad del tercio de capital.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de la instalación de referencia y de los justificantes de disponibilidad de numerario suficiente para cubrir el tercio de la inversión prevista, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución

resolución

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses para la inicia-ción de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses para su finalización y obtención del certificado de inscripción definitiva en el Registro de Industrias Agrarias de la Delegación de Agri-cultura de Logroño, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general

el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se 1670 anulan los beneficios y la calificación de Agrupa-ciones de Productores Agrarios al Grupo Sindical de Colonización número 17.728, «Avigase», de Seaovia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.728. «Avigase», de Segovia, calificado como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo «Productos del ganado bovino», y a la visa de que la Entidad no reúne las condiciones impuestas por la Ley 29/1972, de 22 de julio y su normativa complementaria, Este Ministerio ha tendo a bien disponer:

Primero.—Se anulan los beneficios y la calificación concedida de Agrupación de Productores Agrarios por Orden de 22

de febrero de 1978, al Grupo Sindical de Colonización número 17.726, «Avigase», de Segovia.

Segundo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a anular la inscripción de la Entidad en cuestión en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales v obras de la zona de concentración parcelaria de San Mi-1671 llán de Yécora (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre, se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca Rioja Alta. Por Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de San Millán de Yécora

(Logroño).

(Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artíquios 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional d' Reforma y Desarrollo' Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Millán de Yécora (Logroño), que se refiere a las obras de red de caminos y construcción de almacén agricola. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de San Millán de Yécora (Logroño, cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 6 de mayo de 1977 (Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural, de la comerca de Rioja Alta de fecha 15 de centiambro de 1979. de la comarca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972,

de la comerca de Rioja Alta, de fecha 15 de septiembre de 1972, número 2.904.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés genera, en el grupo al y las de construcción de almacén agrícola como complementarias en el grupo di dei artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 25 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restanta de 10 años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Tercero.—Las obras deberán inicierse ante: de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Per el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oprtunos.

Dios guarde a VV. II. muchos εños. Madrid, 11 de diciem re de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Udave-Beramendi (Navarra). 1672

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1977 (-Boletín Oficial del Estado- de 26 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Udave-Beramendi (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Udave-Beramendi (Navarra: que se refiere ... las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en

los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Udave-Beramendi (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado»

Decreto de 27 de agosto de 1817 (Soletin Oficial de 1818 de 26 de septiembre).
Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de

dicha Lev.

Tercero. -Las obras deberán iniciarse antes de que termi-

nen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Recas 1673 (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de mayo de 1976 (*Boletín Oficial del Estados de 6 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Recas (Toledo). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Recas (Toledo), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agracio, para la zona de concentración parcelaria de Recas (Toledo), declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de mayo de 1976 («Boietín Oficial del Estado» de 6 de julio). Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agracio de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras t^erritoriales v obras conjunto de las z^onas de concentración parcelaria de Abadilla, La Encina, Santa María y Lloreda d^e Cayón (Santander). 1674

Ilmos. Sres.: Por Decretos de fechas 13 de febrero de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 13 de febrero de 1975 (*Bo.etín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 26 de junio de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) y 7 de mayo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) se declararon de utilidad pública, respectivamente, las